

Expediente 12/05/33507

VISTO:

La propuesta de Reglamento de Concurso para Investigadores en Formación elevada por el Centro de Investigaciones de la Facultad (CIFYH); y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta se ha basado en el reglamento de concursos de auxiliares de la docencia de la Facultad y refleja los objetivos institucionales indicados en el Reglamento del CIFYH;

Que la propuesta ha sido analizada en sus pormenores, en conjunto y separadamente, por miembros de la Comisión de Vigilancia y Reglamento y la Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica y, consecuentemente, se acordó elaborar un texto definitivo;

El Despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del día 03 de octubre de 2005;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) APROBAR el Reglamento de Concursos para Investigadores en Formación del Centro de Investigaciones de la Facultad (CIFYH) que forma parte de la presente como único ANEXO.

ARTÍCULO 2º) Protocolícese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.

RESOLUCIÓN N° 483

Mgter. Liliana Aguiar de Zapiola
Decana
Facultad de Filosofía y Humanidades

Mgter. Alejandra M. Castro
Secretaria de Coordinación General
Facultad de Filosofía y Humanidades.

REGLAMENTO DE CONCURSOS INVESTIGADORES EN FORMACIÓN

I – DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º: Los concursos para la designación de investigadores en formación se regirán por las disposiciones del presente Reglamento. Los cargos con los que se efectuarán los llamados a concurso para investigador en formación serán los de auxiliares de la docencia (jefes de trabajos prácticos, ayudantes de primera y ayudantes de segunda), según las necesidades académicas y las disponibilidades presupuestarias. El perfil requerido para los cargos enunciados es el de un profesional que se haya iniciado en la investigación como integrante de equipo y/o que se encuentre desarrollando o haya concluido alguna investigación relativa al área que se concursa. Serán funciones del investigador en formación desempeñarse en la investigación bajo la supervisión de un investigador formado en el área de concurso, las tareas de apoyo a la docencia que se lleven a cabo en el marco del proyecto de investigación, así como otras tareas propias de la docencia y extensión.

ARTÍCULO 2º: El H. Consejo Directivo (HCD) de la Facultad decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos de investigadores en formación que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente, o que se considerare necesario crear. El llamado se hará sobre la base de un plan de trabajo y de un cronograma elaborado por el Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades (CIFYH) donde se especifique el Área, el cargo, las funciones y la dedicación.

ARTÍCULO 3º: Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decanos o Vicedecanos mientras éstos permanezcan en sus funciones. Dicha aspiración, que no podrá exceder de dos (2) cargos, deberá ser manifestada por ellos en nota dirigida al HCD. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por Resolución del HCD a quienes ejerzan funciones directivas análogas (Director del Centro).

ARTÍCULO 4º: El llamado a concurso deberá precisar día y hora de apertura y día y hora de cierre de la inscripción y el Jurado Titular y Suplente designado, publicándose internamente en los transparentes de la Universidad, en lugares visibles, y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), y/o se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad como mínimo tres días y se enviará a las Universidades del país donde exista el área que se concursa o áreas afines, solicitando su exhibición en transparentes u otros espacios que para ese fin cada Unidad Académica disponga. Además, se enviará el anuncio del concurso a diarios locales y del país. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y/o al tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes no deberá ser inferior a (15) quince días.

ARTÍCULO 5º: Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábado; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

II – DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 6º: El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los tres miembros titulares y los tres miembros suplentes deberán

ser o haber sido profesores por concurso en ésta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en el área correspondiente al llamado a concurso, de autoridad indiscutible en materia de investigación.

Se designarán (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) observador en representación de los graduados, con sus respectivos suplentes.

Los estudiantes, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad, deberán tener aprobadas más de la mitad de las materias de su carrera y tener aprobadas las materias que tengan relación directa con el área correspondiente al llamado a concurso.

Los graduados, titular y suplente, deberán ser egresados de la carrera o carreras afines de esta Universidad o de otras universidades estatales, sin tener relación de dependencia con la Universidad y tener residencia permanente en la provincia de Córdoba.

Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al tribunal para su consideración antes del dictamen. Dicho informe deberá ser anexado al mismo, si bien la falta de dichas conclusiones no afectará la validez del dictamen.

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en algunas de las instancias del concurso.

Los miembros del jurado deberán ser designados por el HCD de la Facultad juntamente con el llamado a concurso y antes de la inscripción de los postulantes.

El Decano o Vice-Decano o quienes ejerzan funciones análogas no podrán ser, en ningún caso, miembros de ningún Jurado, como asimismo los miembros del Consejo de Dirección del CIFFyH.

ARTÍCULO 7º: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción de alguno de los miembros titulares de un jurado, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente. La nómina de los nuevos componentes del jurado se exhibirá en la cartelera de la Facultad de Filosofía y Humanidades por el término de 5 (cinco) días a partir del siguiente al de su designación por el H. Consejo Superior (HCS).

En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse en forma fehaciente esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos.

Los nuevos miembros del Jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes, salvo autorización expresa del H. Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO 8º: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los Jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado. Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales.

Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de ésta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes reconocidas.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación, el Decano o quien desempeñe la función análoga correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien, dentro de ese lapso, deberá contestarla. El incidente de recusación lo resolverá el HCD de la facultad dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte del HCD de la Facultad no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

La recusación deberá ser presentada al inscribirse el aspirante en el concurso o dentro de los plazos establecidos en el Art. 7º, cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el art. 14º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieren incurrido en algunas de las faltas que se enumeran a continuación:

- 1) Persecución a docentes, no-docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas;
- 2) Violación del régimen de incompatibilidad y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él;
- 3) Probada complicidad de los casos de los incisos 1 y 2, cuando por el cargo o la función deberían haberse opuesto o denunciar las irregularidades;
- 4) Responsabilidad por actos previstos en los Art. 226, 226 bis y 227 y 227 bis del Código Penal.
- 5) Haber sido condenado por cualquier tipo de delito y hasta tanto subsista la condena.

ARTÍCULO 10º: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un miembro del Jurado son faltas graves que considerará el HCD de la Facultad y serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades Nacionales y a las asociaciones docentes, de graduados, o de estudiantes, en su caso.

III – DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º: Podrán aspirar a los cargos previstos para la categoría de investigadores en formación los egresados de Universidades estatales o privadas, o del extranjero cuyo título esté debidamente revalidado, y excepcionalmente aquellos aspirantes que, sin tenerlo, acrediten una trayectoria relevante en el campo disciplinar que se concursa.

A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el plazo establecido por el artículo 4º:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano o a quien ejerza función análoga.
- 2) Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso ya designados y publicados.
- 3) Consignación de los datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento de que se conoce el régimen de incompatibilidad.
- 4) Nómina de títulos y antecedentes, en seis (6) ejemplares impresos firmados por el interesado, según formularios establecido por la institución.

- 5) Una carpeta de comprobantes con originales o copias autenticadas que acrediten lo declarado en el punto 4.
- 6) En sendos sobres cerrados y debidamente identificados, se adjuntarán: 6.1) Un proyecto de investigación original que se articule con el proyecto marco de investigación al que se presenta, elaborado según las pautas de los organismos de ciencia y técnica oficiales, con una extensión máxima de 2000 palabras (5 carillas); 6.2) Una comunicación científica inédita o con no más de tres años de publicada, con extensión máxima de 6.000 palabras (quince carillas), cuyo tema esté vinculado a investigaciones pasadas o en curso; 6.3) Una propuesta de trabajo que se articule con las actividades de docencia, extensión y/o transferencia del proyecto marco al que se presenta (quedan eximidos de este requisito los cargos de dedicación simple).

ARTÍCULO 12º: En ningún caso se permitirá la incorporación de títulos, trabajos o antecedentes al legajo de un aspirante con posterioridad a la clausura de la inscripción. Las constancias de los trabajos realizados en común con otros aspirantes deben ser incorporadas individualmente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13º: En el acto de presentación de la solicitud se entregará constancia al interesado de la nómina de trabajos presentados, fecha y hora de la presentación y número de fojas del legajo, foliado en su presencia.

ARTÍCULO 14º: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por parte de Secretaría Académica de la Facultad, se exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de los inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de cinco (5) días, período durante el cual los concursantes podrán por escrito solicitar vistas de las demás presentaciones.

ARTÍCULO 15º: Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual, se podrán presentar objeciones a los aspirantes inscriptos, de acuerdo con las causales indicadas para recusación en el Art. 9º del presente Reglamento. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el HCD de la Facultad y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habersele notificado la objeción.

IV – DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 16º: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes, el Decano o autoridad que ejerza función análoga procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado, para constituirlo en fecha a determinar.

El Jurado podrá constituirse con la totalidad de sus miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

La ausencia, o deserción posterior, de uno o de ambos observadores no invalidará la actuación del jurado.

ARTÍCULO 17º: La Facultad, en acuerdo con el Jurado, procederá a fijar las fechas de las pruebas de oposición, con notificación por escrito a los interesados con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo. El Jurado adoptará las providencias

necesarias para asegurar equidad de condiciones en las pruebas de todos los concursantes.

ARTÍCULO 18°: El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

1 – Estudio y evaluación de títulos y antecedentes; y de las propuestas presentadas según requisito establecido en Art. 11°, 6).

2 – Prueba de oposición en dos instancias: 2.1) Exposición oral del proyecto de investigación; 2.2) Entrevista personal que se llevará a cabo inmediatamente después de la exposición oral. En dicha entrevista, el jurado formulará preguntas acerca del proyecto, de la comunicación científica, de la propuesta de trabajo, y de toda otra cuestión que el Jurado considere pertinente.

ARTÍCULO 19°: A la terminación de cada una de las pruebas a las que se refiere el Artículo 18°, el Jurado dejará constancia de las actuaciones de cada uno de los concursantes. El Jurado no estará obligado a dejar constancia de la evaluación de los antecedentes de aquellos postulantes que no se hubieran presentado a las pruebas de oposición.

IV.1 – DEL ESTUDIO Y DE LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 20°: Constituido el Jurado y, previamente al estudio y evaluación de títulos y antecedentes, éste acordará una grilla que establezca el puntaje que asignará a cada uno de los ítems que abajo se especifican, lo que deberá constar en las actas. En el dictamen se deberá dejar constancia de los fundamentos para la asignación de los puntajes respectivos.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes ítems:

- 1) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros;
- 2) Publicaciones, obras, trabajos científicos, artísticos y profesionales. En ningún caso se computarán como méritos la mera acumulación de productos de escaso valor.
- 3) Antecedentes en investigación, si los hubiere.
- 4) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
- 5) Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o artísticas en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
- 6) Los premios, becas o distinciones.
- 7) Antecedentes en la docencia universitaria y en extensión. Resultado del seguimiento académico o carrera docente, si la hubiera.
- 8) Todo otro elemento de juicio que se considera valioso para una mejor evaluación.

Concluida la evaluación, se procederá a dejar constancias en actas de la valoración de los distintos postulantes. Dicho dictamen podrá ser realizado en forma conjunta o individual. El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación con el Área y la disciplina concursada. El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere relevantes para el cargo concursado. El

total otorgado a los antecedentes no podrá exceder los cincuenta (50) puntos sobre un total de cien (100).

IV.2 – DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 21º: Las pruebas de oposición serán públicas y obligatorias aunque haya un solo postulante; ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás postulantes. El orden de los expositores será determinado por sorteo.

En cada instancia de la prueba de oposición el postulante deberá demostrar sus recursos teóricos, metodológicos, técnicos y la capacidad didáctica para la formación de investigadores.

A pedido, por escrito, de un miembro del Jurado o de un postulante, y con veinticuatro horas de anticipación, la oposición podrá ser grabada a costa del solicitante.

ARTÍCULO 22º: La presentación del proyecto de investigación consistirá en una exposición oral, la que se desarrollará con una duración máxima de treinta minutos.

En las exposiciones orales de cada uno de los concursantes se evaluarán los siguientes ítems:

El rigor conceptual del marco teórico del proyecto de investigación;

La factibilidad del proyecto;

El aporte al proyecto mayor en el cual se encuadraría y la relevancia en el campo de su especialidad.

ARTÍCULO 23º: La entrevista personal con el jurado tendrá carácter de coloquio, durante el cual los postulantes responderán a preguntas sobre el proyecto de investigación, la comunicación científica y sobre la propuesta de docencia y extensión o transferencia presentada por escrito. Se tratarán además los temas que el jurado estime pertinentes. En cada instancia de la prueba de oposición el postulante deberá demostrar sus recursos teóricos, metodológicos, técnicos y capacidad didáctica.

IV.3 – DE LA PONDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 24º: El Jurado otorgará a las pruebas de oposición un puntaje máximo de cincuenta (50) sobre un total de cien (100) puntos, acordando previamente el puntaje a otorgar a cada una de las dos instancias de la misma, que devendrán de su evaluación cualitativa. El Jurado colocará una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una escala de 0 a 100, resultando el promedio de ambas la nota final del postulante. En todo caso deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante entre en el orden de mérito para el cargo que se concursa.

IV.4 – DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 25º: Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba.

De resultar insuficiente el término acordado los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano o autoridad que ejerza función análoga, quien resolverá sin más trámites fijando el plazo de la prórroga.

Vencido el término a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo o el de su prórroga, el Rector o el Decano, en su caso, intimarán por el plazo de cuarenta y ocho

(48) horas al miembro o miembros del jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurridas otras cuarenta y ocho (48) horas, se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de éstos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Universidad. Si a juicio del HCD, no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, ésta será considerada falta grave, siendo de aplicación el dispositivo del artículo 10° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26°: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso. 2) Nómina de concursantes cuyos antecedentes, prueba de oposición y calidad exigidas debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado. 3) Nómina de todos los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo objeto del concurso. 4) El detalle y valoración de los títulos y antecedentes de cada postulante que resulten más destacados y/o relevantes para el cargo concursado, 5) La evaluación de la prueba de oposición en sus dos instancias; se dejará constancia del criterio valorativo adoptado. 6) El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir el cargo llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

ARTÍCULO 27°: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de su expedición. Los postulantes podrán impugnarlo por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco días de haber sido notificados. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Decano o quien desempeñe funciones análogas. Las posibles impugnaciones que formularen los aspirantes deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere.

ARTÍCULO 28°: Luego de transcurridos 10 días de haberse producido el dictamen y las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, el Consejo de la Facultad podrá:

1 – Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría;
2 – Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 29°: La Resolución del HCD de la Facultad acerca del concurso será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes en un lapso de diez (10) días podrán impugnarla con los debidos fundamentos por defectos de forma o procedimiento, así como también por manifiestas arbitrariedades. El escrito de impugnación deberá ser presentado ante el Decano o ante quien desempeñe función análoga, quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al HCD.

V – DE LA DESIGNACIONES DE LOS INVESTIGADORES.

ARTÍCULO 30°: Las designaciones de los investigadores en formación, en cargos de Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera o Ayudantes de Segunda estará a cargo del HCD de la Facultad y se harán conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 31°: La designación de un investigador en formación en un cargo de Auxiliar de la docencia no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado y por motivos de interés académico debidamente fundados y aceptados por Resolución del HCD de la Facultad, con el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo.

ARTÍCULO 32°: La designación del investigador, estará regida por las normas vigentes en la Facultad y será válida por la cantidad de años determinada para el cargo docente en el cual se lo designa, período a computarse a partir de la fecha de su designación. La designación podrá ser prorrogada por otro período igual, previo informe del Director del proyecto de investigación en el que se desempeña, y del Coordinador del Área al que pertenece el Director del proyecto, del Consejo de Dirección del CIFYH y de la evaluación del HCD con la aprobación de sus dos terceras partes.